



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 21.972

Salta, miércoles 18 de junio de 2025

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 85,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 42,50	\$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Remates administrativos	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas comerciales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 13.090,00	370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 5.100,00	100 \$ 8.500,00
Avisos generales	70	\$ 5.950,00	170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 510,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 3.400,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 5.100,00	
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 6.800,00	
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 8.500,00	

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 85,00	
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 850,00	

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 850,00	
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 1.700,00	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 317 del 11/6/2025 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LOS "JUEGOS DEPORTIVOS REGIONALES PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS" A LLEVARSE A CABO ENTRE LOS DÍAS 5 AL 10 DE AGOSTO DE 2025, EN LA CIUDAD DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES	7
N° 318 del 11/6/2025 – M.S.yJ. – ACEPTA RENUNCIA POR MOTIVOS PERSONALES. DRA. SYLVIA MARÍA CARRER	7
N° 319 del 11/6/2025 – M.S.yJ. – APLICA SANCIÓN A LA SARGENTO EMILCE LUCIA WAYAR, POR 30 (TREINTA) DÍAS DE SUSPENSIÓN. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA	8
N° 320 del 11/6/2025 – M.S.yJ. – ACEPTA RENUNCIA. DR. NELSO ARAMAYO. POR MOTIVOS PERSONALES	10
N° 321 del 11/6/2025 – M.S.yJ. – DISPONE PASE A SITUACION DE RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL MAYOR VICTOR ANDRES HEREDIA. BENEFICIO JUBILATORIO. POLICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA	10

RESOLUCIONES

N° 993 DEL 13/06/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – DETERMINA LA INCIDENCIA EN LA TARIFA MEDIA DE VENTA ANUALIZADA – APRUEBA CUADRO TARIFARIO CON Y SIN SUBSIDIOS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE JUNIO DE 2025 (VER ANEXO)	12
N° 994 DEL 13/06/2025 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA CUADRO TARIFARIO GENERAL QUE DEBERÁ APLICAR ESED S.A. A PARTIR DE JUNIO/2025 (VER ANEXO)	22
N° 35 del 11/6/2025 – S.G.G. – APRUEBA PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION SIMPLE N° 37/2025	25

LICITACIONES PÚBLICAS

SC-HOSPITAL PÚBLICO DE AUTOGESTIÓN SAN BERNARDO N° 108/1-0163 LPU25	27
SC-AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO N° 102-0162 LPU25	27
SC-FISCALÍA DE ESTADO N° 134-0158 LPU25	28
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0068-LPU25 – ADJUDICACIÓN	28

ADJUDICACIONES SIMPLES

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 85/2025 – ADJUDICACIÓN	29
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA N° 05/25 – ADJUDICACIÓN	30
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA N° 07/25 – ADJUDICACIÓN	30
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA N° 04/25 – ADJUDICACIÓN	31
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA N° 06/25 – ADJUDICACIÓN	31

CONTRATACIONES ABREVIADAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 49/2025 – ADJUDICACIÓN	32
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA N° 01/25 – ADJUDICACIÓN	32
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE – N° 38/24 119-0224-CAB25 – ADJUDICACIÓN	33
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE – N° 64/25 – ADJUDICACIÓN	33

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS DE MINAS

YACONES XI – EXPEDIENTE N° 717793/20 – MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO	36
EL CORI II – EXPTE. N° 722453/20 – MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO	36

SUCESORIOS

SIERRALTA, OSCAR ALFREDO – EXPTE. N° EXP 890776/24	37
ROJAS, ANGEL MARTIN – EXPTE. N° 873301/24 – SAN JOSÉ DE METÁN	38
VALOR, SARVELIO REYNERIO – EXPTE. N° SC2 – 26706/24 – SAN JOSÉ DE METÁN	38
TESEYRA, TEODORA – EXPTE. N° EXP 884552/24	38
QUIROGA, EUGENIO DARDO – EXPTE. N° 55750/23 – TARTAGAL	39
APAZA, JOSE LUIS – EXPTE. N° EXP 914537/25	39
DIAZ, FAUSTINO – EXPTE. N° 908605/25 – SAN JOSÉ DE METÁN	40
LEDESMA, GILBERTO; LUGONES, ELVIRA PRUDENCIA – EXPTE. N° EXP 863278/24 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	40
AMADOR, PEDRO IGNACIO; GUZMAN, FORTUNATA – EXPTE. N° EXP 891009/24	40
RIOJA, VICTOR VALENTIN – EXPTE. N° EXP 907910/25	41
PÉREZ, MARÌA ELENA – EXPTE. N° 33583/1	41

REMATES JUDICIALES

POR IGNACIO SALADO TOLEDO – JUICIO EXPEDIENTE N° 776233/22	42
POR ARNOLDO HUGO ARAUZ URQUIZA – JUICIO EXPTE. N° 823570/23	42
POR FEDERICO ZELARAYAN – JUICIO EXPTE. N° 827600/23	43

POSESIONES VEINTEAÑALES

FLORES, AUGUSTO ALFREDO C/ AGUIRRE, PEDRO – EXPTE. N° 792274/22	44
SARMIENTO, MONICA CLARA CONTRA VILCA, NICASIO ARSENIO – EXPTE. N° 854107/24	44
LUJAN, OSCAR ORLANDO CONTRA EMBARCACION S.A. – EXPTE. N° 885455/24 – TARTAGAL	45

EDICTOS DE QUIEBRAS

MENDOZA, MARIA EUGENIA – Expte. N° EXP 746.035/21 – EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL	45
HERRERA, VICTOR EDUARDO – EXPTE. N° EXP – 917593/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	46
CASIMIRO, SEVERA ELEUTERIA – EXPTE. N° EXP – 918.385/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	46
GUERRA, DANIEL ANGEL – EXPTE. N° EXP – 919032/25	47
GONZALEZ, MIGUEL MAURICIO – EXPTE. N° EXP – 917591/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	48
BORJA, RAUL JAVIER – EXPTE. N° EXP – 919280/25	49
ECOVISTA SRL EXPTE N° 899.562/25 – EDICTO CITACIÓN	49
MERCADO, MARTA DELIA – EXPTE. N° EXP – 919113/25	50
CARRIZO, OSCAR EMILIO – EXPTE. N° EXP – 919310/25	50
CASTRO, ROBERTO CARLOS – EXPTE. N° EXP – 919312/25	

	51
GALLARDO, LAURA LORENA – EXPTE. N° EXP – 917.427/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	52
CARDOZO, YANINA EMILIA DEL MILAGRO – EXPTE. N° EXP – 918.387/25 – EDICTO COMPLEMENTARIO	52
EDICTOS JUDICIALES	
MACIEL, ANTONIO MANUEL C/ VEGA, MARIA ANGELICA S/ DIVORCIO UNILATERAL – EXPTE. N° 47.389/22 – SAN JOSÉ DE METÁN	53
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
COVENANT MATERIALES Y ELECTRICIDAD SAS	55
ECO MINERA SALTA SA	57
GRV AGRO SAS	59
ASAMBLEAS COMERCIALES	
ALBERTO ADERA SRL – ROSARIO DE LA FRONTERA	60
CERAMICA DEL NORTE S.A.	60
AVISOS COMERCIALES	
AHORA COMTEC SA – ANTES COMUNICACIONES VALLES CALCHAQUÍES SRL – CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y TRANSFORMACIÓN	61
AGROROS SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	63
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS PROFESIONALES	
BIOQIN.A,C – BIOQUÍMICOS DE INTERIOR DE LA PROVINCIA DE SALTA	65
ASAMBLEAS CIVILES	
ASOCIACIÓN DE CENTROS PRIVADOS DE DIALISIS SALTA Y JUJUY – (CE.PRI.DIA.SA.)	65
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 13/6/2025	66



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 11 de Junio de 2025

DECRETO N° 317

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0010226-86452/2025-0

VISTO la solicitud del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, que requiere la declaración de Interés Provincial de los "Juegos Deportivos Regionales para Profesionales en Ciencias Económicas"; y,

CONSIDERANDO

Que el citado evento es organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones,

Que el mismo se realizará entre los días 5 al 10 de agosto del corriente año, en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en el cual, graduados de todo el país, y en especial una comitiva de la delegación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, participarán compitiendo en las disciplinas de ajedrez, atletismo, básquet, fútbol, golf, hockey, maratón, tenis, entre otras;

Que la Secretaría de Deportes del Ministerio Turismo y Deportes, se expidió sin objeciones legales para la declaración de Interés Provincial;

Que es propósito del Poder Ejecutivo Provincial promover esta clase de eventos;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y 1° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial los "Juegos Deportivos Regionales para Profesionales en Ciencias Económicas" a llevarse a cabo entre los días 5 al 10 de agosto de 2025 en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Turismo y Deportes, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Arancibia – López Morillo

Fechas de publicación: 18/06/2025
OP N°: SA100050851

SALTA, 11 de Junio de 2025

DECRETO N° 318

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140341-85045/2025-0

VISTO la renuncia presentada por la Dra. Sylvina María Carrer, al cargo de Defensora Oficial Civil N° 5 del Distrito Judicial del Centro; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Carrer fue designada en el referido cargo por conducto del Decreto N° 2382/2006;

Que la misma ha presentado su renuncia a partir del 1° de agosto de 2025, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria;

Que han tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Justicia y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, concluyendo ambos organismos que correspondería aceptar la renuncia presentada;

Que consecuentemente corresponde el dictado del instrumento legal correspondiente, a fin de aceptar tal dimisión;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2025, la renuncia presentada por la Dra. Sylvina María Carrer, D.N.I. N° 16.899.135, al cargo de Defensora Oficial Civil N° 5 del Distrito Judicial del Centro, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 18/06/2025
OP N°: SA100050852

SALTA, 11 de Junio de 2025

DECRETO N° 319

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140341-119073/2024-0

VISTO la situación laboral de la Sargento Emilce Lucia Wayar del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta –SPPS–; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se instruyeron a fin de esclarecer la situación irregular en que se hallaba involucrada la referida agente;

Que en consecuencia, se ordenó la instrucción de un sumario administrativo en su contra, del cual surge la transgresión del Decreto N° 360/1970 –Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario–;

Que de las actuaciones administrativas surge claramente que la conducta desplegada por la agente, no condice con los principios sustentados por las

reglamentaciones internas que pregonan el espíritu de cuerpo, disciplina, responsabilidad y, ejercicio de la función encomendada, considerados fundamentales para un buen desarrollo y normal desenvolvimiento institucional entre el personal penitenciario;

Que en consecuencia, la Dirección General de Políticas Penales del Servicio Penitenciario de Salta solicita se gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial, por imperio de artículo 1°, Letra "D", la aplicación de una sanción disciplinaria a la referida agente, consistente en treinta (30) días de suspensión, por resultar responsable de las faltas contempladas en el artículo 1°, Letra "M", inciso c), apartados 3), 5) y 14) del Decreto N° 360/1970;

Que habiendo quedado probadas las faltas que se le imputan a la sumariada, la sanción aconsejada, resulta ajustada a derecho;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B. pag. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del sumario administrativo conforme lo determina el Decreto N° 4541/2008;

Que, además, debe señalarse que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, resguardándose el ejercicio del derecho de defensa y respetando, de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que finalmente la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, emitió los Dictámenes N° 2444/2024 y N° 3204/2025, concluyendo que corresponde el dictado del instrumento legal que disponga la sanción disciplinaria requerida para la Sargento Emilce Lucia Wayar;

Por ello y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase a la Sargento Emilce Lucia Wayar, D.N.I. N° 25.218.282, Legajo Personal N° 3090, la sanción de treinta (30) días de suspensión, por haber infringido el artículo 1°, Letra "M", inciso c), apartados 3), 5) y 14) del Decreto N° 360/1970 –Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario–, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

SALTA, 11 de Junio de 2025

DECRETO N° 320

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 01-107692/2025 y Cde. 1.-

VISTO la renuncia presentada por el Dr. Nelso Aramayo, como Juez de Primera Instancia de Garantías de Primera Nominación del Distrito Judicial Tartagal, a partir del 1 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Aramayo fue designado en el referido cargo a través de Decreto N° 1777/1984;

Que el citado Magistrado, presenta su renuncia para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria;

Que, consecuentemente, corresponde se proceda al dictado del instrumento legal a fin de aceptar tal dimisión;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Nelso Aramayo, DNI N° 8.283.378, al cargo de Juez de Primera Instancia de Garantías de Primera Nominación del Distrito Judicial Tartagal, a partir del 1 de julio de 2025, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 18/06/2025
OP N°: SA100050854

SALTA, 11 de Junio de 2025

DECRETO N° 321

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140044-159359/2024-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Víctor Andrés Heredia; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este

último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 51/2025 del Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Policial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Suboficial Mayor Heredia, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 533/2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Víctor Andrés Heredia, D.N.I. N° 22.456.452, Clase 1971, Legajo Personal N° 14.071, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Mayor de la Policía de la Provincia de Salta, Víctor Andrés Heredia, D.N.I. N° 22.456.452, Clase 1971, Legajo Personal N° 14.071, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

RESOLUCIONES

SALTA, 13 de Junio de 2025

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 993 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 65.520/25 caratulado: "EDESA S.A. Cuadro Tarifario MAYO-JUNIO-JULIO/25"; la Nota EDESA S.A. DS 130/25; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23; las Leyes Nacionales N° 27.541 (de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social) y 27.742 (de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos); las Resoluciones de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 226/25 "Períodos 1° de junio al 31 de octubre de 2.025" y 36/25 "Equiparación de los porcentajes de bonificación a aplicar al precio estacional de la electricidad (PESG) para los consumos de los usuarios categorizados en el Nivel 2 "Bajos Ingresos" y Nivel 3 "Ingresos Medios" ; las Resoluciones Ente Regulador N°:

- 1.219/23 Revisión Integral de Tarifas EDESA S.A.
- 150/24 Actualización de Costos del Servicio – Ajuste VAD a enero 2.024
- 1.057/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 192/24) y Ajuste VAD a marzo 2.024
- 1.205/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 234/24) y Ajuste VAD a abril 2.024
- 1.426/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 283/24) y Ajuste VAD a mayo 2.024
- 1.591/24 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 19/24) y Ajuste VAD a junio 2.024
- 1.801/24 Ajuste VAD a julio 2.024
- 1.845/24 Ajuste VAD a agosto 2.024
- 260/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 36/25) y Ajuste VAD a septiembre 2.024
- 419/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 110/25_36/25 (03/25)) y Ajuste VAD a octubre 2.024
- 586/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 110/25_36/25 (04/25)) y Ajuste VAD a noviembre 2.024
- 794/25 Ajuste Abastecimiento (Res. SE 171/25_36/25 (05/25) y Ajuste VAD a diciembre 2.024

El Acta de Directorio N° 30/2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al artículo 79° de la Constitución Provincial, en materia de servicios públicos, se está en presencia de actividades prestacionales cuya titularidad asume el Estado, brindando dichos servicios directamente por sí o indirectamente por medio de un concesionario o a través de órganos constituidos por el Estado;

Que, sobre el particular, la situación económica que vivió el país en el año 2024, con una elevada inflación impactó negativamente en la prestación de los servicios públicos;

Que, a nivel nacional, se sancionó la Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios

públicos, considerando que ley 8.417 (BO N° 21.628, del 10/01/24) prorrogó la vigencia de las leyes 7.125 y 6.583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma citada reza: *“El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...”* (último párrafo);

Que, el 26 de diciembre del 2023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23, por el cual se declara –entre otros puntos y en lo que aquí interesa– la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/24 (cfr. artículo 1°), invitando a las provincias *“...a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción”* (cfr. artículo 9°);

Que, más recientemente, se promulgó la Ley Nacional N° 27.742 titulada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (Boletín Oficial N° 35.456 del 08/07/24);

Que, de las consideraciones efectuadas precedentemente, surge evidente el estado de emergencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional y en el que el ENRESP se ve obligado a desempeñar las funciones que le son propias, atendiendo especialmente a la ley de su creación (N° 6.835), a la normativa –nacional y provincial– que conforman el Marco Regulatorio del Servicio Energético y a los criterios rectores sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “CEPIS” (Fallos 339:1077) que, en relación con la razonabilidad de las políticas tarifarias de los servicios públicos esenciales, sostuvo “la necesidad de ponderar la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables” (cfr. considerando 33);

Que, esa pauta jurisprudencial, por lo demás, se encuentra alineada al principio de solidaridad instaurado por el artículo 14 de la Constitución Provincial que obliga a atender razonablemente el “principio de real capacidad de pago de los usuarios a tenor de su condición socio-económica”; imperativo éste que también se encuentra consagrado en forma expresa en el fallo de la citada causa “CEPIS”, donde se señala “que no es posible desvincular ‘el costo global de la prestación’ de la ‘capacidad de pago de los usuarios’” (cfr. considerando 22, voto del Dr. Rosatti);

Que, es importante recordar, que la competencia de los órganos administrativos es irrenunciable e improrrogable (cfr. artículo 2° Ley N° 5.348), resultando su ejercicio obligatorio por tratarse de una “atribución” que tiene en miras consideraciones de interés público y no de una “facultad”, como lo tiene reconocido pacíficamente la doctrina de la CSJN. “Naturalmente que el Estado –lato sensu– dispone al respecto de una atribución y no de una mera facultad; o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de realizarlo” (Fallos 322:3008 y 339:1077, entre otros);

Que, así las cosas, es del caso recordar que en lo que respecta en forma específica al servicio público de *distribución de energía eléctrica*, este corresponde a la competencia de las *jurisdicciones provinciales* (en el caso de Salta, rige la ley 6.819 y su normativa complementaria); mientras que los aspectos relacionados a la *generación y transporte de energía eléctrica* resultan ser de *competencia federal*, ello con arreglo al esquema de desintegración vertical adoptado como modelo para el sector energético en la

República Argentina por imperio de la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario N° 1.398/92;

Que, esta diferenciación entre los segmentos del servicio eléctrico que se encuentran bajo la órbita provincial, y aquellos otros que están bajo el ámbito federal, cobra relevancia fundamental en los tiempos que se están viviendo, puesto que se verificó un cambio de criterio en materia energética impulsado por el Gobierno Nacional, en la medida en que este último abandonó el principio del “mantenimiento tarifario” –previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27.541– para sustituirlo por el denominado principio de “sinceramiento tarifario” consagrado en el DNU 55/23;

Que, la primera manifestación de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de febrero de 2024 con el dictado de la Resolución 07/24 por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3.253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio.

Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, tuvo una variación entre un 1.500% y un 2.099%;

Que, continuando con el mismo criterio de sinceramiento explicitado por el Gobierno Nacional, en fecha 4 de junio de 2024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución 90/24, que estableció un período de transición que abarca desde el 1° de junio hasta el 30 de diciembre de 2024, para la demanda residencial de energía eléctrica, dejando sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2022 de la Secretaría de Energía (conf. art. 1°), fijando límites inferiores para los usuarios de bajos ingresos (N2) y medios ingresos (N3);

Que, como puede advertirse, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en lo que a política tarifaria energética se refiere, ya provocaron y seguirán generando severos aumentos en las facturas de energía eléctrica para todos los usuarios del país en razón de la recomposición de los precios de abastecimiento y transporte establecidos desde la órbita nacional, sin que los usuarios salteños sean ajenos a esa situación generalizada;

Que, en este punto, cabe tener presente que tanto el costo de abastecimiento como el transporte se trasladan directamente a los usuarios provinciales, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*, ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional N° 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial N° 6.819 (Marcos Regulatorios Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la Distribuidora EDESA S.A.;

Que, la Gerencia Económica informa que la Distribuidora, mediante nota DS 130/25 presenta el cuadro tarifario para el mes de junio 2.025 considerando la Resolución de la Secretaría de Energía N° 226/25, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.677 del día 30 de mayo de 2.025 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a enero 2025.

Que, la Gerencia Económica informa que a los precios establecidos en la Res. SE N° 226/25 se les debe aplicar la bonificación fijada por la Secretaría de Energía N° 36/25, la que establece en el Artículo 1°, cuáles serán los porcentajes de bonificación que se aplicarán con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos 11 (once) meses, contados a partir del 1° de febrero de 2025.

Que, considerando lo dicho en el párrafo anterior, los consumos base de los usuarios del Nivel 2 en el mes de junio 2025 tendrán una bonificación del 68,77% sobre el precio definido para el Segmento N1. El consumo excedente de los usuarios Nivel 2 será

valorizado al precio definido anteriormente para el N1.

Que, para el caso de los consumos base de los usuarios del Nivel 3 en el mes de junio 2025 tendrán una bonificación del 53,24% sobre el precio definido para el segmento N1. El consumo excedente de los usuarios Nivel 3 será valorizado al precio definido anteriormente para N1.

Que, a su vez, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 90/24 establece en su artículo 1°, inc. a), para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2, el límite del consumo base en 350 kWh/mes y en el inc. b), para la demanda de usuarios categorizados como Nivel 3, el límite del consumo base en 250 kWh/mes;

Que la Gerencia Económica manifiesta que el Decreto Nacional N° 370/25, prorroga en su Artículo 1° la emergencia del Sector Energético Nacional prorrogada por el Decreto N° 1023 del 19 de noviembre de 2024, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural y las acciones que de ella deriven, hasta el 9 de julio de 2026, y con el alcance previsto en los decretos precitados.

Que por otra parte, el mismo decreto en su Artículo 3°, prorroga el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados establecido en el artículo 2° del Decreto N° 465 del 27/05/24, hasta el 9 de julio de 2026, a fin de que la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, en su carácter de Autoridad de Aplicación, continúe dictando todos los actos que se requieran para la implementación de lo dispuesto en dicha norma, para la reestructuración del régimen de subsidios a la energía y para definir mecanismos específicos que materialicen la asignación y efectiva percepción de los subsidios por parte de los usuarios.

Que del artículo anterior surge la prórroga del artículo 2° de la Resolución de la SE N° 90/24, que ampliaba los límites del consumo base para el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de agosto para el caso de aquellos usuarios que queden comprendidos en el Régimen de Zona Fría, modificando los mismos de la siguiente forma: en el caso de usuarios categorizados como Nivel 2 a 700 kwh y para el caso de usuarios categorizados como Nivel 3 a 500 kwh.

Que dado que el Contrato de Concesión de EDESA SA, impone realizar los ajustes que se produzcan como consecuencia de las variaciones de precios calculados por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista SA (CAMMESA) así como las demandas (potencia y energía) previstas para el trimestre correspondiente, este cálculo resulta procedente.

Que como las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone.

Que la Gerencia Económica informa que, en el presente cuadro no existen modificaciones en los valores informados en la Resolución ENRESP N° 794/25, en cuanto a las erogaciones surgidas como consecuencia de la atención de usuarios adherentes al subsidio provincial por indigencia, al fondo para conformar los recursos necesarios para solventar los gastos asociados a las obras de infraestructura de Transporte, Generación y Desarrollo Productivo, a los gastos de (combustible/gas) que derivan de la generación aislada con máquinas propias, a las compras a las distribuidoras EJESA y EDET, y el costo de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto atento a que dichos valores son los mismos para el trimestre mayo/25 a julio/25.

Que, en función de lo establecido en la Resolución ENRESP N° 150/24 (Artículo

9° – emitida por este Organismo previa Audiencia Pública) y Resolución ENRESP N° 1.057/24, Artículo 3°, es que esta Gerencia procedió a analizar el pedido de actualización del Valor Agregado de Distribución a enero 2025.

Que, la Gerencia Económica informa que, considerando entonces los índices publicados por el INDEC para el mes de enero 2025, se realizaron los cálculos para los factores de actualización del VAD: Costos Propios de Distribución (CPD), Otros Costos Operativos (OCO) y Costos de Comercialización (CCO), los que arrojan los siguientes valores CPD= 5,48; OCO= 5,694 y CCO= 5,640; Que, aplicando los coeficientes arriba detallados al Valor Agregado de Distribución determinado en la Res. ENRESP N° 1.219/23, se obtiene un incremento con respecto a diciembre 2024 del 2,04%, porcentaje inferior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de enero 2025 de un 2,2%;

Que, de lo anterior surge que el incremento de VAD calculado con los factores de actualización (Res. ENRESP N° 1.219/23), es inferior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General para el mes de enero 2025, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 8.457.

Que, la actualización del Valor Agregado de Distribución del 2,04 % tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 1,09%;

Que por otra parte, manifiesta la Gerencia Económica la aplicación de los precios aprobados en la Res. SE N° 226/25 para el mes de junio 2025 tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 0,73%.

Que, en base a ello, considerando los valores establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 226/25 y el cambio de porcentaje para el mes de abril 2025 establecido en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 36/25 en los valores del N2 y N3 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a enero 2025, la Gerencia Económica determinó las tarifas que corresponderían aplicar a partir de junio 2025;

Que por otra parte la Gerencia Económica, ha incorporado al presente informe además del cuadro tarifario con los precios de la potencia y los precios estabilizados de la energía **subsidiados** por el Estado Nacional, el mismo cuadro tarifario pero con los precios de la potencia y de la energía **sin subsidio**. Todo esto con la finalidad de que los usuarios puedan visualizar los subsidios del Estado Nacional para cada una de las tarifas. El monto total del subsidio, se detalla en cada una de las facturas de los usuarios de la Distribuidora, a los fines de que los mismos puedan conocer cuál sería el total de su factura de no contar con el subsidio del Estado Nacional.

Que, la Gerencia Económica, adjunta como Anexo I el cuadro tarifario correspondiente al mes de junio 2025 con la actualización del Valor Agregado de Distribución a enero 2025, los valores de abastecimiento aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 226/25 y los porcentajes establecidos para el mes de junio 2025 para los usuarios categorizados como N2 y N3 en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 36/25; y como Anexo II el cuadro tarifario para el mismo período, pero sin subsidio Anexo IV de la misma resolución;

Que, como consecuencia de la aplicación de la actualización del VAD por mayores costos a enero 2025, de los valores aprobados por la Secretaría de Energía Resoluciones N° 226/25 y 36/25, la participación en la tarifa media de venta anualizada del Valor Agregado de Distribución, Abastecimiento, Transporte e Impuestos Nacionales queda conformada de la siguiente forma: Valor Agregado de Distribución – Jurisdicción Provincial 42%, Energía – Abastecimiento – Jurisdicción Nacional 34%, Transporte de la Energía – Jurisdicción Nacional 5% e Impuestos de Jurisdicción Nacional 19%;

Que en razón de lo dispuesto en el inciso i) del artículo 25 del Contrato de

Concesión resulta una obligación, para la Distribuidora, el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios; obligación explicitada por este Organismo con el dictado de la Resolución ENRESP N° 205/24;

Que, llegados a este punto, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP manifiesta que corresponde tener presente que incumbe al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835);

Que, a su vez, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835);

Que, por instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha preservado las políticas sociales en materia tarifaria dando continuidad al régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Cálidas que benefician con descuentos de entre un 30 % y un 50 % a aproximadamente 102.000 usuarios residenciales de los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia y General Güemes, y de los municipios de El Potrero, La Candelaria y El Galpón;

Que, se ha sostenido el régimen de tarifa social en el marco de un sistema solidario de determinación de tarifas, subsidiando con más del 50 % de la tarifa a usuarios que perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que se corresponden con 124.108 familias;

Que, con partidas del Fondo Compensador Tarifario (FCT) que liquida el Consejo Federal de Energía Eléctrica, también se mantiene el subsidio directo para más de 20.000 usuarios carenciados y entidades benéficas (merenderos, comedores, clubes de barrio, geriátricos, bibliotecas populares y centros vecinales);

Que, la Gerencia Jurídica entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios"* (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pág. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)– Año XXXVIII / Abril 2.012 / N° 115);

Que, en esa inteligencia, resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata, en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pág. 44);

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/

amparo colectivo” (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, “...ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ´confiscatoria´, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”;

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que “... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1º el “*Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas*”;

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos– afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que “*toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*”, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno*”, poniendo en cabeza de las autoridades

la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control”*;

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 6.835, el Ente Regulador se encuentra investido –ente otras– de potestades tarifarias;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6.819), establece como uno de sus principios tarifarios que las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar (conforme artículo 78°, inciso 3, de la referida Ley);

Que, como con bien vale recordar, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2024 e instruyó a la Secretaría de Energía federal “para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables ... con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías”;

Que el llamado “principio de sinceramiento tarifario” consagrado a nivel nacional, se tradujo en el dictado de diversas resoluciones de la Secretaría de Energía que, en materia de alta tensión y distribución troncal, significó un incremento notable en los precios sectoriales, con impacto en todas las jurisdicciones del país (Resoluciones SE N° 7/24, 90/24, 192/24, 234/24, 283/24) y Resolución Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24;

Que, a ese incremento en los valores de la energía establecido desde la órbita nacional, se sumó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional dispuesto por el Decreto Nacional 465/24;

Que, ahora bien, merece ser señalado que, a nivel nacional, y como una de las medidas para enfrentar la emergencia del sector energético, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 deja establecida “la necesidad de contemplar ajustes periódicos en las tarifas” (cfr. artículo 6°, inciso b.);

Que, por lo demás, este temperamento tendiente a reconocer ajustes periódicos en las tarifas, fue adoptado por el ENRE en las Resoluciones N° 101/24 y 102/24 dictadas para las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente (ver artículo 8° de las citadas normas). Que, de igual modo, resulta destacable que la aplicación del criterio

analizado se viene imponiendo en el orden provincial, habiendo sido la provincia de Mendoza una de las pioneras al respecto, tal como se desprende del Decreto N° 2.348/23 que puso fin a su última revisión tarifaria;

Que, entre otros antecedentes del derecho público provincial relevantes hoy en esta materia, se registra el caso de la Resolución General N° 77/24 del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba que fijó una "Fórmula de Adecuación Mensual" (FAM);

Que, es dable señalar, que la provincia de Salta no ha sido ajena a la necesidad adecuar la tarifa del servicio de energía eléctrica local a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y al Decreto Nacional N° 465/24, estableciendo ciertos principios a tales efectos. Que, precisamente, esos principios se encuentran detallados en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 762/24 y responden –como no podría ser de otra manera– a las pautas rectoras sentadas por la Resolución ENRESP N° 150/24 que dio fin al procedimiento de audiencia pública convocado oportunamente para la última revisión tarifaria exigible por imperativo legal;

Que las dos Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, que se encuentra plenamente vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico provincial, contemplan en forma expresa la necesidad de proceder a ajustes periódicos en las tarifas por mayores costos, pero siempre con límites derivados de la aplicación de índices inflacionarios, ello en aras de atender la cuestión social;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas, el Poder Legislativo de la Provincia ha sancionado la Ley N° 8.457 (publicada en el Boletín Oficial N° 21.811 de fecha 10/10/2024) mediante la cual dispone que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conf. artículo 1° de la Ley); asimismo, dispone que lo establecido en el artículo 1° resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se registrarán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario (conf. artículo 2° de la misma Ley);

Que, en cumplimiento de tales deberes legales, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha venido transitando un camino de revisiones tarifarias en el que, componiendo todos los intereses en juego, se establecieron recomposiciones tarifarias a la luz de los vaivenes económicos verificados en el país, particularmente un marcado proceso inflacionario que impactó e impacta fuertemente en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica de manera gradual a fin de no afectar de manera gravosa la situación económica de los usuarios del servicio;

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *"Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."* y en la ya citada

doctrina del Fallo CEPIS;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley N° 6.835);

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las adecuaciones tarifarias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las necesidades de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica y las de la Concesionaria, enmarcadas en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legalmente atribuida;

Que ha tomado debida intervención la Gerencia Económica y que asimismo, obra agregado al expediente el Dictamen Jurídico DIC 267 – GJ N° 735 – 2025 cuyas conclusiones comparte.

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1°: DETERMINAR que la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de lo dispuesto por las Resoluciones N° 226/25 y 36/25 de la Secretaría de Energía de la Nación en cuanto al componente abastecimiento, así como la generación aislada, se corresponde con el 0,73 % (cero coma setenta y tres por ciento).

Artículo 2°: DETERMINAR que, con límite en el coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de enero/2025, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8457, la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de la actualización del Valor Agregado de Distribución con respecto al mismo mes, se corresponde con un 1,09 % (uno coma cero nueve por ciento).

Artículo 3°: APROBAR, bajo responsabilidad de las políticas tarifarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, los Cuadros Tarifarios del Anexo I (Con subsidio) y II (Sin subsidio) que integran la presente para el período comprendido entre el 1 y el 30 de junio 2025; los efectos jurídicos y económicos imperativos dispuestos para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por la Resolución N° 226/25 y 36/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina respectivamente el 30/05/25 y el 06/02/25.

Artículo 4°: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario (con subsidio) mencionado en el artículo 3° de la presente, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

Artículo 5°: RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22, N° 1.217/23 y N° 150/24, y en su mérito MANTENER las bonificaciones concedidas a las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 (0 < 192 KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (>192 KWh/mes).

Artículo 6°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100016689
Fechas de publicación: 18/06/2025
Sin cargo
OP N°: 100125490

SALTA, 13 de Junio de 2025

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 994
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 64782/25 – Actualización Tarifaria ESED S.A.”; y el Acta de Directorio N° 30/2025; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota DS 134/25 ESED S.A., solicita actualización tarifaria de los servicios con costos a Octubre/24.

Que toma intervención la Gerencia Económica a través de su informe emitido en fecha 09/06/25, indicando que pudo verificar que dicha solicitud responde a los requisitos establecidos en la Resolución ENRESP N° 1220/23 para requerir una actualización tarifaria y conforme lo estipulado en la última actualización tarifaria mediante Resolución ENRESP N° 534/25 en la cual se prevé que las tarifas se actualicen de forma mensual a los efectos de permitir cubrir los costos de mantenimiento, mano de obra y materiales de forma tal que se asegure una prestación sustentable y adecuada del servicio; y teniendo en cuenta que: *“Las actualizaciones tarifarias por mayores costos del servicio de energía eléctrica no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC”* (artículo 1° de la Ley Provincial N° 8.457/24).

Que por ello procedió al cálculo del factor de actualización determinado en la Resolución ENRESP N° 1220/23 en el Anexo II que contiene la “Metodología de actualización” ($=MO \times 0,37 + M \times 0,57 + O \times 0,06$)

Donde:

MO (Mano de Obra) = $6.175,77 / 1.042,37 = 5,92$

Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Octubre 2024, sobre Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2023.

M (Materiales) = $13.390,46 / 2.302,54 = 5,82$

IPIM 31: Índice de precios al por mayor de Máquinas y Equipos Eléctricos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Octubre 2024 sobre IPIM 31 Índice de precios al por mayor de Máquinas y Equipos Eléctricos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2023.

O (Otros Gastos) = $10.791,48 / 1.868,30 = 5,78$

IPIM Índice de precios al por mayor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Octubre 2024 sobre IPIM Índice de precios al por mayor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2023.

Que entonces, tenemos un **Factor de actualización = $5,8546$** ($= 5,92 \times 0,37 + 5,82 \times 0,57 + 5,78 \times 0,06$).

Que si se aplica Factor de actualización arriba determinado, a los costos

establecidos según la Resolución N° 1220/23, se obtiene un costo total proyectado de \$5.320.164.967 más \$380.215.368 de impuestos (Total \$5.700.380.335), conforme cuadro detallado en su informe obrante en autos.

Que continuando con su análisis la Gerencia Económica indica que en relación a los ingresos, la empresa factura actualmente por la prestación del servicio (Tarifas vigentes según Resolución N° 738/25) un monto de \$4.295.173.513; más el FEE por abastecimiento con EDESA SA actualizado a la fecha (ya que EDESA S.A. contrata a ESED S.A. para que le preste el servicio de generar energía en las localidades que no forman parte del sistema interconectado) por \$1.327.147.728.

Que por ello, el total de ingresos de ESED S.A. a Mayo 2025 es de \$5.481.157.923. Para poder afrontar los costos establecidos en la Resolución ENRESP N° 1220/23 actualizados a Octubre 2.024 (\$5.700.380.335), los ingresos por facturación deberán incrementarse según el siguiente cálculo:

Facturación actual anual a 05/25 _____	\$ 4.295.173.513
Fee Contrato de Abastecimiento 05/25 _____	\$ 1.327.147.728
Total de Ingresos _____	\$ 5.622.321.241
Costos Res. 1220/23 actualizados a 10/24 _____	\$ 5.700.380.335
Diferencia a cubrir _____	\$ 78.059.094
Porcentaje (%) de incremento que representa _____	1,39%

Que ya concluyendo con su análisis, la Gerencia Económica señala, que con la finalidad de proteger a los usuarios residenciales que representan el 90% del total de 12.882 usuarios, bajo las pautas legales contempladas en el marco normativo referido a gradualidad y real capacidad de pago, sugiere que la tarifa del servicio para la categoría más representativa TDIP-10 (residenciales) con 11.907 usuarios, se incremente en un 1,44%; mientras que el resto de las categorías es decir el 10% restante de usuarios, se incremente en un 2,08%. Así las cosas y aplicando los citados incrementos, ESED S.A. obtiene un acrecentamiento en los ingresos del 1,39% que le permite así, cubrir los costos actualizados a Octubre 2.024; porcentaje que no supera al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de Octubre 2.024 de un 2,7%.

Que al efecto acompaña el cuadro tarifario que sugiere aplicar a partir de Junio 2025.

Que recuerda la Gerencia actuante que del total de usuarios residenciales (11.907), el 66% posee un subsidio a cargo del Gobierno de la Provincia de Salta. Este subsidio se otorga a aquellos usuarios finales que soliciten el mismo para asegurar el abastecimiento del servicio eléctrico a viviendas destinadas exclusivamente para uso y residencia principal del grupo familiar y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de subsidios dispuesto por la Resolución ENRESP N° 818/18.

Que, resulta necesario recordar, que los criterios pretorianos que vino aplicando este Organismo (verbigracia las Resoluciones ENRESP N° 1220/23 y 151/24) cuentan a la fecha con recepción legal favorable en tanto, mediante el artículo 1° de Ley N° 8457, publicada en B.O N° 21811 del 10/10/24, se dispuso que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada periodo anual correspondientes al servicio de energía eléctrica, no podrá superar el acumulado del coeficiente de variación salarial del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado mensualmente por el INDEC.

Asimismo, en su artículo 2°, se establece, que ello resulta de aplicación complementaria de lo previsto por Ley 6835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con periodos anteriores se regirán

conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y real capacidad de pago del usuario.

Que, este lineamiento normativo, resulta coincidente con el criterio de actualización sugerido por la Gerencia Económica del ENRESP detallado precedentemente.

Que, tomada la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por ESED S.A. en las presentes actuaciones se enmarca en la metodología de actualización de costos establecida oportunamente en el art. 2° de la Resolución Ente Regulador N° 1220/23, que aprueba el Anexo II que contiene la Metodología de Actualización, a cuyo tenor debe resolverse esencialmente el pedido de actualización que diera origen a estas actuaciones. Ello fue debidamente abordado por la Gerencia Económica al momento de emitir su informe, el cual se encuentra detallado en los considerandos de la presente, a lo que nos remitimos *brevitatis causae*.

Que, asimismo, resulta aplicable lo establecido en el art. 27, inciso a) de la Ley N° 6.835/96, que reza *"las tarifas aprobadas por este Organismo, le deben permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable."*

Que, así las cosas, vale recordar que el ejercicio de la potestad tarifaria debe atender a la situación de hecho y de derecho sobre la que está llamada a reglar, con arreglo a los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077).

Que, en efecto, el Alto Tribunal Federal tiene dicho que la potestad tarifaria constituye una atribución y que *"...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario"*.

Que, en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, es donde la Corte expresa que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, dijo: *"...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de 'confiscatoria', en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio"*.

Que, por lo demás, estos principios tarifarios han sido respetados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos en los procesos de revisión tarifaria que viene implementando, actuando en todos los casos con estricta sujeción a la juridicidad que guía el desarrollo de sus funciones y competencias propias como órgano del Estado; habiendo establecido específicamente, además, un régimen tuitivo de tarifa social para los usuarios más vulnerables de los servicios públicos domiciliarios que se encuentran bajo su ámbito de regulación y control.

Que, vale tener presente a este respecto, lo previsto por la Ley N° 6835, en su

artículo 2, párrafo tercero, el que dispone que le compete al Ente proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables.

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8482 (BO N° 21865, del día 03 de Enero de 2025) prorrogó la vigencia de las leyes 7125 y 6583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos. *“El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...”*, tal como se señala en el último párrafo del mencionado artículo.

Que, concluyendo, la Gerencia Jurídica entiende que, considerando los antecedentes de autos y conforme los informes emitidos por la Gerencia de Energía Eléctrica y por la Gerencia Económicas del ENRESP, se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable –oportunamente citada–, y cumplidos todos y cada uno de los pasos procedimentales necesarios para aprobar el cuadro tarifario propuesto en autos a partir del período Junio/25, lo que le permitirá a ESED S.A. cubrir los costos actualizados al mes de Octubre 2024.

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1°: APROBAR el Cuadro Tarifario General que deberá aplicar ESED S.A. a partir de Junio/2025, el que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución, en los términos, con los alcances y por los motivos establecidos en los considerandos de la misma.

Artículo 2°: DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario que se aprueba, la Prestadora deberá publicar a su cargo los valores consignados en el Anexo I de la presente Resolución –durante dos (2) días– en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

Artículo 3°: ESTABLECER la vigencia de la presente Resolución a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100016688
Fechas de publicación: 18/06/2025
Sin cargo
OP N°: 100125489

SALTA, 11 de Junio de 2025

RESOLUCIÓN N° 35
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 138-8704/2025.

VISTO el procedimiento de Adjudicación Simple N° 37/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo tuvo por objeto la adquisición de tres computadoras de escritorio para la Secretaría Legal y Técnica;

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 14 de la Ley N° 8072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia–y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018, se efectuó la difusión de la contratación en el sitio de internet de la Provincia y se realizaron invitaciones a cotizar a diversos proveedores del rubro;

Que asimismo, se realizó el Acta de Apertura de Sobres, de la que surge que se presentaron como oferentes las firmas "Cañizares, Sergio Jesús Antonio", "Usqueda, Verónica Noemí", "Pérez Sirombra, Francisco", "Netco S.R.L." y "Stegelmann, Erika Muriel";

Que la Unidad Operativa de Contrataciones analizó las ofertas presentadas, recomendando se adjudique la contratación a la firma "Netco S.R.L.", oferta alternativa, por la suma total de \$1.049.400,00 por ajustarse a lo previsto en el pliego respectivo y ser la más conveniente a los intereses del organismo requirente;

Que por otro lado, atento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 16/2021, han tomado debida intervención el Servicio Administrativo Financiero, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Compras de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a su vez, en virtud de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Delegada N° 164/2025 del citado Ministerio tomaron la intervención de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 8072 de Sistema de Contrataciones de la Provincia y artículos 7° y 16 del Decreto Reglamentario N° 1.319/2018;

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 37/2025, para la adquisición de tres computadoras de escritorio destinadas a la Secretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar la presente contratación a la firma "Netco S.R.L."

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

López Morillo

Fechas de publicación: 18/06/2025
OP N°: SA100050857

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108/1-0163 LPU25
HOSPITAL PÚBLICO DE AUTOGESTIÓN SAN BERNARDO
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Objeto: ADQUISICIÓN DE CALZADO DE SEGURIDAD.

Organismo Originante: Hospital Público de Autogestión San Bernardo.

Expediente N°: 0100089-106130/2025-0.

Destino: Hospital Público de Autogestión San Bernardo.

Fecha de Apertura: 04/07/2025 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100).

El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consulta: en nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Subsecretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel. (0387) 4324108.

González Fagalde, SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100016670
Fechas de publicación: 18/06/2025
Sin cargo
OP N°: 100125457

LICITACIÓN PÚBLICA N° 102-0162 LPU25
AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Objeto: ADQUISICIÓN DE 5.000 (CINCO MIL) MÓDULOS ALIMENTARIOS.

Organismo Originante: Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario.

Expediente N°: 0010440-103810/2025-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 27/06/2025 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este,

Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica al n° (0387)4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100016669
Fechas de publicación: 18/06/2025
Sin cargo
OP N°: 100125456

LICITACIÓN PÚBLICA N° 134-0158 LPU25
FISCALÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Objeto: CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE

Organismo Originante: Fiscalía de Estado.

Expediente N°: 0010007-238923/2021-49.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 04/07/2025 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N° (0387)4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100016668
Fechas de publicación: 18/06/2025
Sin cargo
OP N°: 100125455

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0068-LPU25 – ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 13 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Licitación Pública N° 108-0068-LPU25: adquisición de insumos de laboratorio con destino al Programa de Bromatología, según RM N° 0899/25 a la firma: JENCK SA: renglones N° 01, 20 y 21 por un total de \$ 1.129.514,68, (pesos un millón ciento veintinueve mil quinientos catorce con 68/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento 80 % del Programa Bromatología – Curso de Acción 081033000200 – Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100016663
Fechas de publicación: 18/06/2025
Sin cargo
OP N°: 100125427

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 85/25 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 – Ley N° 8.072/17.

Objeto: adquisición repuestos varios para móvil N° 86 camioneta VW Amarok 2.0, Modelo 2.015, Dominio PIA 150, con destino en UC N° 1, dependiente del SPPS.

Expte. N°: 0140050-31110/2025-1.

Resolución N°: 135/25 de la Secretaría de Justicia.

Firmas Adjudicadas:

- A TODO MOTOR de Quintero Ludmila Mariel por monto total de \$ \$ 92.300,00 (pesos noventa y dos mil trescientos con 00/100).
- LOURDES SA, por monto total de \$ 148.730,00 (pesos ciento cuarenta y ocho mil setecientos treinta con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100016662
Fechas de publicación: 18/06/2025

Pág. N° 30

no cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo III del Pliego de Condiciones Particulares. //Fdo.: Gustavo A. Ferraris- Presidente.

Issa Martinez, DEPARTAMENTO COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012255
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 6,587.50
OP N°: 100125421

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 04/25 – ADJUDICACIÓN
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Expediente: 242-9061/25

Objeto: Servicio de control de ausentismo para la AGPS.

Disposición N° 35/25

El Presidente de la Auditoría General de la Provincia por Disposición N° 35/25, ha dispuesto:
ARTÍCULO 1°.- APROBAR el procedimiento de Adjudicación Simple N° 04/25, autorizado por Disposición N° 27/25, para la contratación del control de ausentismo para el personal de la Auditoría General de la Provincia, con encuadre legal en el artículo 14° de la Ley N° 8072 y artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 1319/18. **ARTÍCULO 2°.-** ADJUDICAR la presente contratación a la firma CONSULMET SRL CUIT N° 30-71128843-7, por la suma total de \$3.720.000,00 (pesos tres millones setecientos veinte mil con 00/100 ctvs.) pagaderos en forma mensual por el plazo de un año contados a partir del 01/06/25, con posibilidad de prórroga por igual término. //Fdo. Gustavo A. Ferraris- Presidente.

Issa Martinez, DEPARTAMENTO COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012254
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100125420

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 06/25 – ADJUDICACIÓN
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Expediente N°: 242-9063/25.

Objeto: adquisición de toners para la AGPS.

Disposición N°: 36/25.

El Presidente de la Auditoría General de la Provincia por Disposición N° 36/25, ha dispuesto:
Artículo 1°.- APROBAR el procedimiento de Adjudicación Simple N° 06/25 autorizado por Disposición N° 26/25: para la adquisición de toners para las impresoras de la Auditoría General de la Provincia, de conformidad a lo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 8072 y artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 1319/18. **Artículo 2°.-** ADJUDICAR los renglones 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° a la firma HERSAPEL SRL CUIT N° 30-63371747-4, por la suma de \$ 217.514,00 (pesos doscientos diecisiete mil quinientos catorce con 00/100 ctvs.) **Artículo**

3°.- ADJUDICAR los renglones 7°, 8°, 9° y 10° a la firma NETCO SRL CUIT N° 30-67304271-2, por la suma de \$ 1.051.500,00 (pesos un millón cincuenta y un mil quinientos con 00/100 ctvs.) //Fdo.: Gustavo A. Ferraris- Presidente.

Issa Martinez, DEPARTAMENTO COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00012253
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100125419

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 49/2025 - ADJUDICACIÓN
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 inc. g) de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 49/2025: reparación del equipo mamógrafo marca GBA N°S KT GBA 098-00 perteneciente al Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 295/25 a la firma de: GONZALEZ ROFFO GABRIEL EDUARDO, renglón N° 01 por un total de \$ 2.986.500 (pesos dos millones novecientos ochenta y seis mil quinientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100016664
Fechas de publicación: 18/06/2025
Sin cargo
OP N°: 100125428

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 01/25 - ADJUDICACIÓN
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

Expediente N°: 242-9079/25.

Objeto: provisión de servicios en la nube para la AGPS.

Disposición N°: 38/25.

El Presidente de la Auditoría General de la Provincia por Disposición N° 38/25, ha dispuesto:
Artículo 1°.– AUTORIZAR y APROBAR el procedimiento de Contratación Abreviada N° 01/25, respecto a la provisión de servicios en la nube para la Auditoría General de la Provincia de Salta, con encuadre legal en el artículo 15° inciso a) de la Ley N° 8072 y el artículo 17° del Decreto Reglamentario N° 1319/18. **Artículo 2°.**– ADJUDICAR la presente contratación a la firma SALTIC SE, por el plazo de un año, contados a partir de la suscripción del Convenio, con posibilidad de prórroga por igual plazo que el original. **Artículo 3°.**– FORMALIZAR la presente contratación mediante la suscripción del Convenio de Prestación de Servicios, celebrado entre la Auditoría General de la Provincia y firma SALTIC SE. Fdo.: Gustavo A. Ferraris– Presidente.

Issa Martinez, DEPARTAMENTO COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012252
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100125413

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 38/25 119-0224-CAB25 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. i) .

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 38/25 119-0224-CAB25: adquisición de descartables para abril 2025 – HPMI S.E, según DI N° 4033/25 que rectifica la DI 3909/25:

- FRANCISCO PEREZ SIROMBRA: renglón N° 01, 02, 04, 05 y 06 por un total de \$1.396.709,42 (pesos, un millón trescientos noventa y seis mil setecientos nueve con 42/100).
- MORENO Y VENIER SRL: renglón N° 03, 07, 08 y 09. por un total de \$403.947,95 (pesos, cuatrocientos tres mil novecientos cuarenta y siete con 95/100).

DI N° 4033/25 aprueba incrementos:

- MORENO Y VENIER SRL: por un total de \$52.279,99 (pesos, cincuenta y dos mil doscientos setenta y nueve con 99/100).
- FRANCISCO PEREZ SIRMBA: por un total de \$136.409,96 (pesos. Ciento treinta y seis mil cuatrocientos nueve con 96/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012251
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100125409

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 64/25 – ADJUDICACIÓN

**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. i).

Artículo 1°: con encuadre en el artículo 15 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada N° 64/25: adquisición de ceftazidima – avibactam 2.5 gr. ampollas – Emergencia – HPMI S.E, según DI N° 4114/25: DROGUERÍA FEDAFAR SRL: renglón N° 01, por un total de \$ 3.400.000,00 (pesos tres millones cuatrocientos mil con 00/100).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00012250
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100125407



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

YACONES XI – EXPEDIENTE N° 717793/20 – MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza a cargo del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (según texto ordenado por Decreto N° 456/97), que Yacones S.R.L en Expte. N° 717793/20, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de cobre y oro, ubicado en el Departamento Los Andes, San Antonio de los Cobres, la que se denomina YACONES XI. Las coordenadas de ubicación geográfica de la misma son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar 94

Y	X
3440514.81	7255865.67
3448619.22	7255865.67
3448619.22	7250027.46
3443709.22	7250027.46
3443709.22	7254100.06
3440514.81	7254100.06

La superficie es de 3430,5693 has.

Los terrenos son de propiedad fiscal. Firmado: Dra. Alejandra Loutayf – Secretaria. Publicar por 3 días en el Boletín Oficial por el período de 15 días.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025779
Fechas de publicación: 18/06/2025, 30/06/2025, 08/07/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100125430

EL CORI II – EXPEDIENTE N° 722453/2020 – MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado según decreto 456/97) que ANGLOGOLD ARGENTINA EXPLORACIONES S.A., ha manifestado el DESCUBRIMIENTO de la mina: EL CORI II – EXPTE. N° 722453/2020, de minerales diseminados de oro, plata, cobre y molibdeno en el Dpto.: Los Andes, en terrenos correspondientes a la Provincia de Salta – Matrícula 1480.

COORDENADAS GAUSS KRÜGER

X	Y
P.P 7224703.59	2580511.70
1 7223794.66	2580511.70
2 7223794.66	2580713.00

3 7223128.00	2580713.00
4 7223128.00	2580800.92
5 7220535.85	2580800.92
6 7220535.85	2582351.00
7 7219128.00	2582351.00
8 7219128.00	2582350.00
9 7217478.00	2582350.00
10 7217478.00	2578550.00
11 7215688.00	2578550.00
12 7215689.00	2578164.00
13 7221366.00	2578164.00
14 7221366.00	2578426.40
15 7222019.00	2578429.28
16 7222019.00	2579.703.00
17 7224703.59	2579.703.15

La presente citación es a los efectos de que se presenten los que tuvieran derecho para hacer valer en el plazo de 60 (sesenta) días.

SALTA, de Junio de 2025.

Dra. María Alejandra Loutayf – SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025769
Fechas de publicación: 18/06/2025, 30/06/2025, 10/07/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100125402

SUCESORIOS

En los autos caratulados: **"SIERRALTA, OSCAR ALFREDO – POR SUCESORIO, EXP – 890776/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Oscar Alfredo Sierralta DNI N° 8.459.027, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00023044
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100125414

Dr. Humberto Raul Alvarez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación del Distrito Judicial Sur –Metán–, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth Garcia, en los autos caratulados: **“ROJAS ANGEL MARTIN S/SUCESORIO EXPTE. N° 873301/24”** cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que, dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos.

SAN JOSÉ DE METÁN, de Mayo de 2025.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025772
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100125406

Dr. Humberto Raul Alvarez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación del Distrito Judicial Sur –Metán–, Secretaría de la Dra. Marcela D. Moroni, en los autos caratulados: **“VALOR, SARVELIO REYNERIO POR SUCESORIO, EXPTE. N° SC2 – 26706/24”** cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos.

SAN JOSÉ DE METÁN, de Abril de 2025.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025770
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100125405

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en Lo Civil y Comercial de la 5ª Nominación, en los autos caratulados: **“TESEYRA, TEODORA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP-884552/24”**, de trámite por ante este Juzgado, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.yC.N.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de Teodora Teseyra (LC N° 3.023.329), ya sea como herederos/herederas o

acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 25 de Marzo de 2025.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00022938
Fechas de publicación: 18/06/2025, 19/06/2025, 23/06/2025
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100125404

El Dr. Martín Edgardo Cordoní, Juez Interino de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, en los autos caratulados: **"QUIROGA EUGENIO DARDO S/SUCESORIO EXPTE. N° 55750/23"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.
TARTAGAL, de de 2025.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100016655
Fechas de publicación: 18/06/2025, 19/06/2025, 23/06/2025
Sin cargo
OP N°: 100125403

En los autos caratulados: **"APAZA, JOSÉ LUIS – POR SUCESORIO, EXP – 914537/25"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor José Luis Apaza, DNI N° 13.059.062, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025768
Fechas de publicación: 18/06/2025

Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100125401

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación del Distrito Judicial Sur –Metán–, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth García, en los autos caratulados: **“DIAZ, FAUSTINO POR SUCESORIO – EXPTE. 908605/25”** cita por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos, conforme lo establecido en el Art. 2340, segundo párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación.
SAN JOSÉ DE METÁN, 10 de Junio de 2025.

Dra. Nelly Elizabeth Garcia, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025767
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100125400

La Dra. Catalina Gallo Puló Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante, en los autos caratulados: **“LEDESMA GILBERTO Y LUGONES ELVIRA PRUDENCIA – SUCESORIO, EXPTE. N° EXP-863278/2024”**, ORDENA se cite por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Gilberto Ledesma DNI N° 3.546.770, fallecido el 27/06/2002 y de Elvira Prudencia Lugones DNI N° 2.995.914, fallecida en fecha 25/02/2024, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Mayo de 2025.

Dra. Catalina Gallo Puló, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00025766
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100125399

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, Secretaría de la autorizante, de la Provincia de Salta– Distrito

Judicial Centro, en los autos caratulados: **"AMADOR, PEDRO IGNACIO; GUZMAN, FORTUNATA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 891009/24"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese durante 1 día en el Boletín (art. 723 del C.P.C.C.)

SALTA, 11 de Junio de 2025.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00023234
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100125396

En los autos caratulados: **"RIOJA, VICTOR VALENTIN POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° EXP – 907910/25"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet, Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C.N.)) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.); citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Víctor Valentín Rioja DNI N° 16.274.935, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00024431
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100125394

En los presentes autos caratulados : **"PÉREZ, MARÍA ELENA – SUCESORIO EXPTE. 33583/1"** del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta, se ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) día en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del CPCyC), citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de María Elena Pérez (DNI 1.638.019), ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100016629
Fechas de publicación: 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025
Sin cargo
OP N°: 100125312

REMATES JUDICIALES

POR IGNACIO SALADO TOLEDO – JUICIO EXPEDIENTE N° 776233/22

El día 19 de junio de 2025 a hs. 18,00, en calle España Nro. 955 de ésta Ciudad Capital (Salta), por orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de 1ra. Nominación, a cargo del Dr. Claudio J Fernández Viera, Juez, Secretaría de la Dra. Ana Alicia Sachetti, en los autos caratulados: “CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CONTRA RAMOS, JAVIER FERNANDO; RAMOS, JOHANA PAOLA; RAMOS, EDELMIRO JORGE POR EJECUCION PRENDARIA” – EXPTE. N° 776233/22. Remataré sin base y dinero de contado efectivo, un vehículo marca Chevrolet, Tipo sedan 5 puertas, modelo ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT, año 2018, motor marca Chevrolet, número GFK141955, carrocería marca Chevrolet, N° de chasis 9BGKL48T0JG416027, Dominio AD321MQ, en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado desde horas 17,30 en el domicilio consignado de la subasta. Condiciones de Venta: pago total del precio, Sellado DGR: 1,25 %, Honorarios Martillero: 10 %, abonado por el comprador en el mismo acto, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto, aplicándose al remiso las responsabilidades contempladas por el art 597 del CPCC. El IVA por venta en subasta está a cargo del comprador (DNI demandados: Ramos, Javier Fernando N° 39.399.911; Ramos, Johana Paola N° 33.843.754 y Ramos, Edelmiro Jorge N° 14.670.045. Con relación a la deuda por impuestos y multas que registrare el automotor, en caso de que el producido de la subasta no alcanzare para su cancelación, la misma quedará a cargo del comprador. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial. El remate se llevará a cabo aunque el día fijado sea declarado inhábil.– Informes: Martillero: Ignacio Salado Toledo, Mat Prof. Nro. 99 – Resp. Monotributo – Tel. 3875093195.

SALTA, de Junio de 2025.

Dra. Ana Alicia Sachetti, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025778
Fechas de publicación: 13/06/2025, 18/06/2025, 19/06/2025
Importe: \$ 72,675.00
OP N°: 100125429

POR ARNOLDO HUGO ARAUZ URQUIZA – JUICIO EXPEDIENTE N° 823.570/23

La Sra. Jueza de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 4ª Nom., Dra. María Mercedes Cabrera, Sec. Dra. María Mercedes Chihan, comunica por 3 días en un diario de circulación comercial y Boletín Oficial en autos caratulados: "MARAZ, PABLO C/MARAZ CONDORI, ANSELMA S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA, EXPTE. N° 823.570/23", que el martillero Arnoldo Hugo Arauz Urquiza, rematará en la calle España N° 955, ciudad de Salta, el día 23 de Junio de 2025, a las 18:00 horas, el inmueble a rematarse es el 50 % de la partes indivisa del inmueble que le corresponde a la Sra. Maraz Condori, Anselma que se encuentra ubicada en Pasaje J.D. Perón, Manz. "C" Casa N° 5- B° Evita, en la ciudad de General Güemes, Provincia de Salta, identificado como catastro N° 12.472, Sección C, Manzana 18a, Parcela 6, Departamento General Güemes. En el inmueble en la planta baja hay una cocina comedor amplia en L; un dormitorio; un local comercial con una puerta doble de chapa a la calle; un baño con inodoro con pozo; un garage con un portón hacia el frente; un patio chico tapiado. Una escalera de material cocido que conduce a la planta alta hay dos habitaciones; una terraza con rejas a la calle; en la propiedad la carpintería es de madera, los techos son de chapa en parte y loza en otras, las paredes se encuentran revocadas por parte y los pisos son de cemento alisado. Estado de Ocupación: por la Sra. Anselma Maraz Condori en calidad de propietaria. Servicios: luz eléctrica, agua potable cloaca la cual pasa por la casa sin tener conexión la vivienda y se encuentra en regular estado de conservación. Sup. s/m 158,75m2 (fte. 20,70 y cfte. 21,10m x fdo. L.E.: 8,33- L.O: 6,88m). Base: \$ 10.057. Condiciones de venta: el 30 % en el acto de remate. Saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta a depositar en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales. Honorario de Ley: 10 % y Sellado D.G.R.: 1,25 %, todo en efectivo a cargo del comprador en el acto de remate. El impuesto a la venta no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. Inf. 154105722- IVA: Monotributo.

Dra. María Mercedes Cabrera Di Bez, JUEZA

Factura de contado: 0011 - 00025775

Fechas de publicación: 18/06/2025, 19/06/2025, 23/06/2025

Importe: \$ 40,035.00

OP N°: 100125411

POR FEDERICO W. ZELARAYÁN - JUICIO EXPEDIENTE N° 827.600/23

Los Baños - Rosario de la Frontera 3.8 partes del inmueble Catastro: 9.825.

El día 19 de junio a las 18:00 horas, en calle España N° 995, de la ciudad de Salta (Sede del Colegio de Martilleros de Salta), y por orden del Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Com de Proc Ejecutivos 2da Nom. (D.J.C. Salta) Dr. Claudio J. Fernández Viera (Juez Reemplazante), Secretaría de la Dra. Laura Pinsault, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE SALTA VS FUENTE GÜEMES SA - EJECUCIÓN FISCAL - EXPTE. 827.600/23", procederé a rematar las 3,8 partes indivisa de la demandada Fuente Güemes SA, del inmueble Catastro: 9.825 - Dpto.: Rrio de la Frontera, sin base (por no estar consignado en el auto de venta respectivo) - Sup aprox.: 49 ha, ubicado sobre de Ruta secundaria N° 13, del Dpto. Rrio. de la Frontera, distante 10 km (aprox), del centro de la ciudad de Rrio. de la Frontera, en el paraje Los Baños, entre la finca La Escondida y finca condominio Las Arcas. Mejoras: se observó que en su mayoría se trata de una superficie plana y apta para cultivos y ganadería,

con monte bajo, en su fondo posee lomadas, y alambrado perimetral. Según acta de constatación, y manifestación de vecino del lugar, se observó que se trata de un campo sin mejoras, ni ocupantes, y que a veces se ven animales vacunos aparentemente se arrienda para pastaje. Servicios: no posee servicios instalados – Visitas: los interesados podrán visitar el inmueble a partir del día: 17/06/25 de 9:00 a 18:00 horas, (conforme lo contempla el art. 587 del CPCyC) – Forma de Pago: Seña 30% del precio de contado y en el acto de remate, Sopena de continuar la subasta y declarar postor remiso; Saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: por 3 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión 10%, y Sellado de actas DGR 1,25% ambos a cargo del comprador. La subasta se llevará a cabo, aunque el día señalado sea declarado inhábil. Martillero Público y Corredor de Comercio UNL – Federico W. Zelarayan – MP 120 – España N° 955 –(Gral. Güemes 1.349 – 1er P.) – Salta.

Dra. Laura Pinsault, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025774
Fechas de publicación: 13/06/2025, 18/06/2025, 19/06/2025
Importe: \$ 88,230.00
OP N°: 100125410

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Dra. Claudia Ibañez, Secretaría de la Dra. Sofia escudero, en los autos caratulados: **"FLORES AUGUSTO ALFREDO C/AGUIRRE PEDRO S/ADQUISICION DE DERECHOS REALES EXPTE. N° 792274/22"**, CITA por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local al Sr. Eufemio Aguirre y/o sus herederos para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente en el presente juicio (art. 343 C.P.C.C).
SALTA, 10 de Junio de 2025.

Dra. Sofia Inés Escudero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025765
Fechas de publicación: 18/06/2025, 19/06/2025, 23/06/2025
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100125395

En los autos caratulados: **"SARMIENTO, MONICA CLARA CONTRA VILCA, NICASIO ARSENIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES" EXP 854107/24"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 11° Nominación, a cargo de la Dra. Are Wayar, María

Fernanda – Jueza, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Verónica Estrada – Secretaria, se ordena la publicación de edictos durante 6 (seis) días en el Boletín Oficial citando a los sucesores del señor Nicario Arsenio Vilca L.E N° 3.986.412, a hacer valer sus derechos en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que los represente en juicio (art. 343 del CPCC). Fdo.: Dra. María Fernanda Aré Wayar – Jueza.

de Mayo 2025.

Dra. Verónica J. Estrada, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025724
Fechas de publicación: 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025, 19/06/2025, 23/06/2025, 24/06/2025
Importe: \$ 35,700.00
OP N°: 100125331

El Dr. Cordomi Martin Edgardo, Juez (i) del Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Tartagal, Secretaría a cargo de la Dra. Ivana Barroso, en el expediente N° 885455/24, caratulado: **“LUJAN, OSCAR ORLANDO CONTRA EMBARCACION S.A. POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES”**, cita y emplaza al demandado: **“EMBARCACION S.A”** CUIT N° 30574386523, para que en el plazo de 30 días comparezca por si o con patrocinio letrado o constituyendo apoderado a fin de hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de ley. A sus efectos publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial.

TARTAGAL, de Mayo de 2025.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100016624
Fechas de publicación: 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025, 19/06/2025, 23/06/2025
Sin cargo
OP N°: 100125294

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL:

El Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de Segunda Nominación, Distrito Centro, sito en Ciudad Judicial, calle Evangelina Botta de Nicolai s/N, Anexo I, Provincia de Salta, República Argentina, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“MENDOZA, MARIA EUGENIA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP 746.035/21”**, a los acreedores y deudor, hace saber por dos días, que se encuentran a disposición el Informe final y proyecto de distribución, presentado por la sindicatura en los términos del art. 218 y 240 de la L.C.Q. Y que se han regulado los honorarios de los profesionales intervinientes en autos.

SECRETARÍA, SALTA, 11 de Junio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012257
Fechas de publicación: 18/06/2025, 19/06/2025
Importe: \$ 11,900.00
OP N°: 100125431

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, Secretaria, en autos **CARATULADOS “HERRERA, VICTOR EDUARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 917593/25,”** se ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Victor Eduardo Herrera, DNI N° 34.721.442, con domicilio real en Manzana 31. Casa 10 de Barrio San Ignacio, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta Ciudad. 2) En el presente se hacer saber que el Síndico titular interviniente es la CPN Raúl Ernesto Guzmán con domicilio en Manzana 604 D, Lote 13, Barrio Pereyra Rozas de esta ciudad, que fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días martes y jueves de 18 a 20 horas, y el día del vencimiento en el mismo horario, en el citado domicilio. 3) FIJAR el día 31 de julio de 2025 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, 4) El día 16 de septiembre como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 5) El día 28 de octubre de 2025 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 6) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000 (10% SMVM).

SALTA, 9 de Junio de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012242
Fechas de publicación: 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025, 19/06/2025, 23/06/2025
Importe: \$ 51,425.00
OP N°: 100125309

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“CASIMIRO, SEVERA ELEUTERIA – QUIEBRA DIRECTA,**

EXPTE. N° EXP – 918.385/25”, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 22/05/25 en el que se hizo saber que en fecha 22/05/25 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Severa Eleuteria Casimiro, DNI 29.539.318, CUIL 27-29539318-7, con domicilio real en Ruta N° 26 Manzana 7 Lote 4, B° Terrazas del Río – Cerrillos, provincia de Salta y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 09 de junio de 2025 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Carlos Ariel Zelaya, D.N.I. N° 25.589.652, matrícula N° 3651, domiciliado en calle Vicente López N° 51 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 17:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N° 51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 12 de agosto de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 29 de septiembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 11 de noviembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.). Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza. SALTA, 09 de Junio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012241
Fechas de publicación: 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025, 19/06/2025, 23/06/2025
Importe: \$ 57,800.00
OP N°: 100125308

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“GUERRA, DANIEL ANGEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 919032/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 5 de junio de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Daniel Ángel Guerra, DNI N° 26.565.159, con domicilio real declarado en calle 20 de Febrero N° 2120, Barrio Vicente Solá y procesal constituido a todos los efectos legales en Manzana 491A, casa N° 5, Barrio Mirasoles, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de agosto de 2025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 25 septiembre de 2025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 6

de noviembre de 2025 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000.

SALTA, 6 de Junio de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012240
Fechas de publicación: 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025, 19/06/2025, 23/06/2025
Importe: \$ 50,150.00
OP N°: 100125307

EDICTO COMPLEMENTARIO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **“GONZALEZ, MIGUEL MAURICIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 917591/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 22 de mayo de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Miguel Mauricio Gonzalez, DNI N° 37.775.199, con domicilio real declarado en calle Las Cigüeñas N° 2930, Barrio Solís Pizarro y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 30 de julio de 2025, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 12 septiembre de 2025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 27 de octubre de 2025 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000. 8) Que ha sido designado Síndico la C.P.N. María Alejandra Gargiulo de Jure, con domicilio en calle Bolívar N° 275, 2° Piso A, de esta ciudad y con días y horario de atención el de miércoles y viernes de 10:00 a 13:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.

SALTA, 6 de Junio de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012236
Fechas de publicación: 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025, 19/06/2025, 23/06/2025
Importe: \$ 59,925.00
OP N°: 100125293

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"BORJA, RAUL JAVIER POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP - 919280/25"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, informando que en fecha 5 de junio de 2025: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Raul Javier Borja, DNI N° 31.545.851, con domicilio real declarado en Manzana 17, lote 20, Villa Asunción y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 11 de agosto de 2025, o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 25 septiembre de 2025 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 6 de noviembre de 2025 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000.

SALTA, 6 de Junio de 2025.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00012235
Fechas de publicación: 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025, 19/06/2025, 23/06/2025
Importe: \$ 48,450.00
OP N°: 100125291

EDICTO CITACIÓN:

La Sra. Jueza de 1ª Instancia de Concursos Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Secretaria Autorizante, en autos caratulados: **"ECOVISTA S.R.L. POR PEDIDO QUIEBRA POR ACREEDOR EXPEDIENTE N° 899.562/25"** cita y emplaza a ECOVISTA SRL CUIT 30-71439750-4, para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho en el término de cinco días y bajo apercibimiento de ley (art. 84 LCQ). Publíquense edictos, conforme art. 145 del CPCyC, por el término de 5 días, en el Boletín Oficial y un diario comercial de amplia circulación. Fdo.: Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza; Dra. Marcela Montiel Abeleira, Secretaria.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00025710
Fechas de publicación: 11/06/2025, 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025, 19/06/2025
Importe: \$ 29,750.00
OP N°: 100125287

EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **“MERCADO, MARTA DELIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 919113/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Marta Delia Mercado DNI N° 22.254.389, con domicilio en Avenida Constitución N° 758 y domicilio procesal constituido en Manzana 491-A, casa N° 5 del Barrio Mirasoles, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de agosto de 2025 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 29 de septiembre de 2025 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de noviembre de 2025 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 32.000 (10 % SMVM). 8)

SALTA, 5 de Junio de 2025.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00012216
Fechas de publicación: 10/06/2025, 11/06/2025, 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025
Importe: \$ 52,275.00
OP N°: 100125201

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaría Interina a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“CARRIZO, OSCAR EMILIO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 919310/25”**, hace saber que en fecha 05 de junio de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Oscar Emilio Carrizo, DNI 27.895.972, CUIL 20-27895972-5 con domicilio real en calle Etiopía casa 94 Barrio Welindo Toledo, Salta capital y/o avenida San Martín s/N Joaquín V. González, Anta (conforme consta en copia de

DNI) y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, Salta. Se ha fijado el 13 de junio de 2025 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquélla, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 05 de Junio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012215
Fechas de publicación: 10/06/2025, 11/06/2025, 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025
Importe: \$ 42,075.00
OP N°: 100125200

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"CASTRO, ROBERTO CARLOS – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 919312/25"**, hace saber que en fecha 05 de junio de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Roberto Carlos Castro, DNI 32.634.172, CUIL 20-32634172-0, con domicilio real en manzana 3 lote 12, Barrio Sanidad II y/o manzana 18 lote 12, Barrio Atocha I (conforme consta en copia de DNI) y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, todos de esta ciudad. Se ha fijado el 12 de junio de 2025 a horas 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquélla, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (Art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 05 de Junio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012214
Fechas de publicación: 10/06/2025, 11/06/2025, 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025
Importe: \$ 41,650.00
OP N°: 100125199

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, en los autos caratulados: **“GALLARDO, LAURA LORENA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 917.427/25”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 19/05/2025 en el que se hizo saber que en fecha 19/05/2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Laura Lorena Gallardo, DNI N° 35.027.367, CUIL N° 27-35027367-6, con domicilio real en Barrio Santa Rita Sur, Mzn 59, casa 07 y domicilio procesal en Barrio Pereyra Rozas, Mzn 662, casa 42, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 04 de junio de 2025 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mónica del Carmen Girón de Barrios, D.N.I. N° 17.791.919, matrícula N° 1793, domiciliada en calle Vicario Toscano N° 104, oficina A, de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos los días lunes, miércoles y viernes de horas 11:30 a horas 14:00 en el domicilio procesal sito en calle Vicario Toscano N° 104, oficina A, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (Art. 32 de la LCQ) se establece en el 10 % del SMVM, esto es \$ 30.900,00 (pesos treinta mil novecientos con 00/100). Igualmente SE HA FIJADO el día 04 de agosto de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 18 de setiembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 31 de octubre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 05 de Junio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012213
Fechas de publicación: 10/06/2025, 11/06/2025, 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025
Importe: \$ 59,075.00
OP N°: 100125198

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“CARDOZO, YANINA EMILIA DEL MILAGRO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 918.387/25”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 22/05/2025 en el que se hizo saber que en fecha 22/05/2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Yanina Emilia del Milagro Cardozo, DNI 36.803.468, CUIL 27-36803468-7 con domicilio real en calle Chacabuco N° 827, Villa Chartas y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 04 de junio de 2025 se ha posesionado

como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Samuel Saravia, D.N.I. N° 17.580.771, matrícula N° 1356, domiciliado en calle General Güemes N° 2046, de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos los días miércoles, jueves y viernes de hs. 18:00 a hs. 21:00 en el domicilio procesal sito en calle General Güemes N° 2046, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (Art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$32.200 (pesos treinta y dos mil doscientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 12 de agosto de 2025 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 29 de setiembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 11 de noviembre de 2025 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).
SALTA, 05 de Junio de 2025.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00012212
Fechas de publicación: 10/06/2025, 11/06/2025, 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025
Importe: \$ 56,100.00
OP N°: 100125197

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Frida Bosernitzán, Jueza de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1ª Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaría Autorizante, en los autos caratulados: **“MACIEL, ANTONIO MANUEL C/VEGA, MARÍA ANGÉLICA S/DIVORCIO UNILATERAL, EXPTE. N° 47.389/22,”** cita a la Sra. María Angélica Vega D.N.I. N° 14.500.202 a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de ley. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno.
SAN JOSÉ DE METÁN, de Junio de 2025.

Dra. María Jose Lezcano, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100016656
Fechas de publicación: 18/06/2025, 19/06/2025
Sin cargo
OP N°: 100125412



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

COVENANT MATERIALES Y ELECTRICIDAD SAS

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 05/05/2025, y adenda por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 30/05/2025, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada COVENANT MATERIALES Y ELECTRICIDAD SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en Avda. San Martín N° 3.430, en la localidad de Vaqueros, departamento La Caldera, provincia de Salta.

Socios: Ricardo Manuel Alfaro, DNI N° 40.630.272, CUIT 20-40630272-6, de nacionalidad argentino/a, nacido el 02/12/1997, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en calle Julio Catalán N° 941, en la localidad de Vaqueros Dpto. La Caldera, provincia de Salta. Elizabeth Amalia Alfaro, DNI N° 33.320.939, CUIT 27-33320939-5, de nacionalidad argentino/a, nacida el 26/09/1987, profesión: médica, estado civil: divorciada, con domicilio en barrio Jardines de San Lorenzo – Villa San Lorenzo – Salta Capital. Gabriela Roxana Alfaro, DNI N° 35.481.230, CUIT 23-35481230-4, de nacionalidad argentino/a, nacida el 27/06/1991, profesión: Lic. Relaciones Públicas e Institucionales, estado civil: casada con Martin Otaegui, con domicilio en calle Florentino Serrey N° 1217, barrio El Jardín, Salta Capital, provincia de Salta. Mariel Amalia Alfaro, DNI N° 34.456.707, CUIT 27-34456707-2, de nacionalidad argentino/a, nacida el 04/07/1989, profesión: arquitecta, estado civil: casada con Alan Maximiliano Soria, con domicilio en calle Julio Catalan N° 941, en la localidad de Vaqueros Dpto. La Caldera, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, en participación y/o en comisión o de cualquier otra manera en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: **a)** Comerciales: compra, venta, locación, permuta, fraccionamiento, abastecimiento, representación, distribución; mayorista, minorista y todo tipo de comercialización de artículos para la construcción, de ferretería, herrajes, electricidad, artefactos y equipamiento electrónicos, pinturería, y otros productos y materias primas, maquinarias, equipos, instrumentos para medición eléctrica, motores, accesorios, implementos, repuestos, herramientas, para uso de la industria, comercio, minería y el agro; **b)** Servicios de instalaciones eléctricas, urbanas y/o rurales, redes de baja, media y alta tensión, construcción e instalaciones de subestaciones transformadoras, telefónicas y todo lo relacionado con electricidad; **c)** Servicios de mantenimiento de obras eléctricas, electrónicas y electromecánicas (contempla el montaje de pararrayos, antenas, sistemas de alarmas y detección contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, instalaciones, e instalaciones para edificios, sensores y alarmas, etc.) públicas o privadas; en todos los casos necesarios o exigidos con la intervención o participación de un profesional universitario habilitado específicamente; **d)** Servicio de dirección y supervisión de obras eléctricas y de instrumentación industrial; **e)** Servicio de diseño y elaboración de cálculos de ingeniería básica y de detalle, precommissioning, commissioning, verificaciones y relevamientos. **f)** Diseño y cálculo de ingeniería para sistemas y procesos de instrumentación y control; y otras conforme a las normas que rigen esta actividad **g)** Servicios de Arquitectura: la realización de trabajos, estudios, consultorías, e interventoría y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura, **h)** Transporte: mediante el transporte de materiales y cargas en general; **i)** Sistema de redes de detección y extinción de incendios; **j)** Proyecto,

diseño, desarrollo, montaje, operación, mantenimiento y enajenación de las instalaciones eléctricas con fuentes de energía renovable – destinada al uso público y/o privado, en el país y/o en el extranjero, comprendiendo tanto el servicio urbano, suburbano, como la electrificación rural, ya sean propias o de terceros, los servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica, relacionados con dicho tipo de instalaciones. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad para adquirir derecho y contraer obligaciones, y ejecutar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social y no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto; **k)** Proyectos, instalaciones y montajes electromecánicos industriales; compraventa, permuta, representaciones y consignaciones de equipos Electromecánicos, anexos, afines y sus accesorios en genera, nuevos y/o usados y/o reacondicionados, como también la importación, exportación y explotación y administración de todo lo concerniente al rubro; **l)** Actividades Financieras vinculadas al rubro mecánico y electromecánico: mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y/o prendarias de todo tipo, vinculadas con el objeto social, pudiendo así mismo ingresar en cualquier sociedad de carácter de inversora de capital, quedando excluidas expresamente las actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital: \$ 4.000.000, dividido por 400 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$10.000 (diez mil) cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio Ricardo Manuel Alfaro suscribe 100 acciones. El socio Elizabeth Amalia Alfaro suscribe 100 acciones. El socio Gabriela Roxana Alfaro suscribe 100 acciones. El socio Mariel Amalia Alfaro suscribe 100 acciones. **Integración:** veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: se designa como Administradores Titulares a Ricardo Manuel Alfaro, DNI N° 40.630.272, a Elizabeth Amalia Alfaro, DNI N° 33.320.939, y a Mariel Amalia Alfaro, DNI N° 34.456.707; Como Administrador Suplente a Gabriela Roxana Alfaro, DNI N° 35.481.230. Todos constituyen domicilio especial en Avda. San Martín N° 3.430, en la localidad de Vaqueros, departamento La Caldera, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCION GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00025776

Fechas de publicación: 18/06/2025

Importe: \$ 38,760.00

OP N°: 100125415

ECO MINERA SALTA SA

Por instrumento público con certificación notarial digital, de fecha 20/12/2024, se constituyó la sociedad anónima denominada ECO MINERA SALTA SA, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Rivadavia 378, en la ciudad de Salta.

Socios: Carlos Alberto Saravia Frías, DNI N° 20.399.555, CUIT 20-20399555-6, de nacionalidad argentino/a, nacido el 10/12/1968, profesión: abogado, estado civil: casado con Inés María Álvarez Amuchástegui, con domicilio en Gral. Güemes 1500, en la localidad de San Lorenzo, Salta. Eco Minera SA, CUIT 30-68169727-2, inscripción Registro de Sociedades Anónimas del Registro Público de San Juan bajo el N° 1227 de fecha 18 de Diciembre de 2019, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de San Juan, con sede social en Sarmiento 481 Sur, representada por el Sr. Ignacio Adrián Lerer, DNI N° 18.285.589 CUIT 20-18285589-9, en su carácter de presidente.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: Tercero: la sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a la prospección, exploración, evaluación, desarrollo, explotación, adquisición de recursos mineros de cualquier clase y categoría, adquisición y explotación de concesiones mineras situadas en el país, de minerales de todas las clases y categorías, así como la fundición, refinamiento y elaboración de productos provenientes de los mismos, subproductos y sus derivados, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de descubrimiento, solicitar cateos, socavones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería sin limitación alguna. Constituye asimismo su objeto social la comercialización, venta y exportación del producido de las extracciones de minerales, subproductos y la prestación de servicios mineros complementarios del rubro, integrales o parciales, a empresas de servicios, exploración y/o explotación minera bajo alguna de las siguientes modalidades: a) Prestación de servicios de consultoría técnica, geológica, económica, ambiental, social, auditorías, evaluación de proyectos, planificación de servicios, desarrollo y administración de propiedades mineras por cuenta propia y/o de terceros, y de toda otra prestación de servicios relacionada con la actividad minera; b) alquiler de maquinaria con o sin opción a compra (leasing), equipos en general, herramientas, insumos especiales, repuestos y toda otra infraestructura necesaria para desarrollar la actividad minera; c) servicios de perforación por cuenta propia, de terceros o a través de subcontrataciones, ya sea con unidades propias, alquiladas o de terceros; d) operación, suministro, mantenimiento v/o reparación de maquinaria, equipos en general, herramientas, insumos especiales, repuestos y toda otra infraestructura necesaria para desarrollar la actividad minera. Igualmente constituye su objeto social, el estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería civiles y/o industriales, construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, instalaciones eléctricas, térmicas y mecánicas en general, fabricación, compraventa, importación y exportación de elementos relacionados con las actividades mencionadas. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los

negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias; de prestación de servicios; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; actuar como mandataria y prestadora de servicios de asesoramiento en los aspectos técnicos, financieros, administrativos y de planeamiento de proyectos de inversión de toda índole en las actividades mencionadas mediante la confección de planes para inversión propias o de terceros o asociada a estos últimos en todos los rubros antes mencionados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto; incluyendo sin limitación la participación en licitaciones tanto públicas como privadas, contratar directamente con el ente requirente el servicio solicitado v/o presentar proyectos de Iniciativa privada ante los organismos oficiales v/o administrar y participar en Uniones Transitorias de Empresas y/o cualquier otra forma de asociación autorizada por ley en lo relacionado con el campo de la minería. Podrá realizar todo tipo de actividades financieras, destinadas principalmente a lograr captar los fondos necesarios para el desarrollo de sus proyectos o de terceros, a través de la utilización de todos los mecanismos disponibles a nivel internacional y local, entre ellos, pero no limitado a: acceso a las bolsas de valores de Canadá, Australia, Reino Unido, Estados Unidos, Alemania, Argentina y toda otra bolsa que permita el acceso de empresas mineras para obtener financiamiento. Podrá utilizar todos los medios lícitos para ingresar esos fondos al país, utilizando entre ellos, pero no limitados a: mercado único de cambios, bolsa de valores, contado con liquidación y la compra y venta de todo tipo de divisa, para ser ingresada y/o liquidadas en pesos en el país, todo tipo de criptomoneda y todo otro tipo de moneda electrónica creada o a crearse en el futuro. Podrá realizar todo tipo de actividad comercial y financiera; entre ellas, pero no limitada a tomar préstamos entre compañías y/o de instituciones bancarias, locales o internacionales, abrir cuentas bancarias, operarlas, vender y comprar divisas, cualquier tipo de criptomoneda, y todo otro tipo de monedas, divisas creadas o por crearse, y todo tipo de actividad conducente a lo lograr los objetivos acá definidos, para el cumplimiento del objeto social. La Sociedad no podrá realizar las actividades reguladas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras ni cualesquiera otras que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital: \$ 30.000.000, dividido por 30.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal \$1.000 cada una. **Suscripción:** el socio Eco Minera SA, suscribe 14700 acciones. El socio Carlos Alberto Saravia Frías suscribe 15300 acciones. **Integración:** 25% en dinero en efectivo.

Administración: Administración y Representación. Artículo Décimo: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) directores titulares. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. El término de su elección es de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Administradores: se designa como Director Titular y Presidente: a Ignacio Adrián Lerer, DNI N° 18.285.589 con domicilio especial en Rivadavia N° 378 de la ciudad de Salta. Como Director Suplente: a María Verónica Laría Aranda, DNI N° 21.359.943 con domicilio especial en Rivadavia N° 378 de la ciudad de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Mogrovejo, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00025764
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 46,367.50
OP N°: 100125393

GRV AGRO SAS

Por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 21/04/2025, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada GRV AGRO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en pasaje Rubén Castillo N° 67, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Socios: Valentín Garavaglia, DNI N° 32.957.623, CUIT 20-32957623-0, de nacionalidad argentino/a, nacido el 07/09/1987, profesión: comerciante, estado civil: casado con Daiana Donat, con domicilio en block 71, 2 piso, departamento 6, barrio Parque Belgrano Quinta Etapa, en la ciudad de Salta, provincia de Salta; Tomas Garavaglia, DNI N° 37.087.806, CUIL 20-37087806-5, de nacionalidad argentino/a, nacido el 08/03/1993, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en pasaje Rubén Castillo N° 67, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **a)** compra y venta de agroquímicos e insumos para el agro en general; **b)** compra y venta de flores, plantas y semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero. **c)** venta de alimentos balanceados por mayor y menor; **d)** distribución, comercialización, compra y venta, importación y exportación de todo tipo de artículos, bienes, insumos, materias primas, maquinarias y equipos, accesorios y materiales en general para atender la industria en todos los sectores de limpieza e higiene, agroindustria, agropecuario y alimenticio; **e)** elaboración, fraccionamiento, fabricación, envasado, transformación de materia prima de productos agrícolas; **f)** comercialización de materia prima, productos y subproductos relacionado con el objeto agrícola ganadero; **g)** explotación, arrendamiento, locación y administración de toda clase de bienes.

Capital: \$ 600.000, dividido por 600.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos un), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio Valentín Garavaglia suscribe 300.000 acciones. El socio Tomas Garavaglia suscribe 300.000 acciones. **Integración:** veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. **Administradores:** se designa

como Administrador Titular: a Valentín Garavaglia, DNI N° 32.957.623; Como Administrador Suplente: a Tomas Garavaglia, DNI N° 37.087.806. Ambos constituyendo domicilio especial en pasaje Rubén Castillo N° 67, en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 21/04.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00025763
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 27,200.00
OP N°: 100125392

ASAMBLEAS COMERCIALES

ALBERTO ADERA SRL – ROSARIO DE LA FRONTERA

Inscripción en el Registro Público de Comercio – Expte. N° 21861/7.F° 125/6 As. 8885 – Libro N° 28.

Convócase a los señores accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de Alberto Adera Sociedad de Responsabilidad Limitada a celebrarse el día **21 DE JULIO DE 2025**, a las 18:00 horas – art. 236 de la Ley N° 19.550, en sede administrativa, sito en calle 20 de Febrero N° 450, de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, para considerar lo siguiente;

Orden del Día:

- 1) Tratamiento del Balance General, Estados de Resultados, Memoria por el ejercicio N° 18, iniciados el 01 de Marzo del 2024, finalizados el 28 de Febrero del 2025.
- 2) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de Asamblea.

Carla Georgina Juarez, APODERADA

Factura de contado: 0011 – 00025747
Fechas de publicación: 13/06/2025, 18/06/2025, 19/06/2025, 23/06/2025, 24/06/2025
Importe: \$ 29,750.00
OP N°: 100125357

CERAMICA DEL NORTE S.A.

Se convoca a los Accionistas de CERAMICA DEL NORTE S.A. a **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** para el **DÍA 30 DE JUNIO DE 2025**, a horas 12.00, en la sede social de Av. Artigas N° 252 de esta ciudad de Salta para considerar el siguiente **orden del día**:

1. Elección de Presidente de la Asamblea.
2. Elección de dos accionistas para firmar el Acta.
3. En el marco de un proceso de enajenación de parte del paquete accionario de la sociedad, evaluar la continuidad como Presidente del Directorio del Sr. Juan José Soler y en su caso designar nuevo presidente de Directorio de CERAMICA DEL NORTE S.A.

Sebastián Soler – APODERADO GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00025739
Fechas de publicación: 11/06/2025, 12/06/2025, 13/06/2025, 18/06/2025, 19/06/2025
Importe: \$ 29,750.00
OP N°: 100125347

AVISOS COMERCIALES

AHORA COMTEC SA – ANTES COMUNICACIONES VALLES CALCHAQUÍES SRL – CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Por Acta de reunión de socios de fecha 20.01.25 se cambió la denominación de COMUNICACIONES VALLES CALCHAQUÍES SRL a COMTEC SRL; cambio de sede social a Finca Sumalao, Medidor N° 5264255, localidad La Merced, departamento Cerrillos, provincia de Salta; se aprobó la transformación de la sociedad de SRL a SA– Fecha de instrumento respectivo de Transformación el 28.03.25. Denominación social anterior: COMTEC SRL. Denominación social actual: COMTEC SA – Socios que retiran o incorporan como consecuencia de la transformación: ninguno. Capital Social: el capital social se fija en la suma de pesos dos millones trescientos veinticinco mil (\$ 2.325.000) representado por 2.325 acciones de pesos un mil (\$ 1.000.–) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables. A todas las acciones que integran el capital se les adjudica un voto por acción.– Integración y suscripción: el señor Rodrigo Antonio Gomez Martinez, suscribe un mil ciento sesenta y tres (1.163) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal, pesos un mil (\$ 1.000.–) cada una; y el señor Raúl Wayar, suscribe un mil ciento sesenta y dos (1.162) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal, pesos un mil (\$ 1.000.–) cada una, las que se encuentran integradas totalmente. Objeto: la sociedad tendrá como objeto principal desarrollar actividades comerciales, industriales y de servicios, dentro o fuera del país, por sí misma, a través de terceros o asociada a terceros, en las siguientes áreas, enunciativas pero no limitativas: **1) Industria del Software y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC):** desarrollo, diseño, producción, implementación, comercialización y licenciamiento de software, soluciones informáticas, tecnologías de telecomunicaciones, conectividad, transmisión de datos y servicios digitales. **2) Telecomunicaciones y Audiovisuales:** prestación de servicios de telecomunicaciones, transmisión de datos, radiodifusión, televisión por suscripción, internet y comercialización de productos y servicios relacionados. **3) Datacenter y Servicios en la Nube:** diseño, implementación y operación de infraestructura para almacenamiento y procesamiento de datos, servicios de hosting, housing y soluciones en la nube. **4) Energías Renovables y**

Sustentabilidad: investigación, desarrollo, integración y comercialización de tecnologías vinculadas a energías renovables, incluyendo solar, eólica, geotérmica, biomasa y otras. **5) Construcción e Infraestructura:** ejecución de obras civiles e industriales, desarrollo y comercialización de bienes inmuebles y montaje de estructuras de telecomunicaciones y energías renovables. **6) Industria Metalúrgica y Electrónica:** diseño, fabricación y comercialización de productos y componentes industriales, electrónicos y metálicos. **7) Logística y Comercio Electrónico:** desarrollo y operación de plataformas digitales de comercio electrónico, servicios logísticos integrales, almacenamiento y distribución de bienes. **8) Comercio Internacional:** importación, exportación y comercialización de bienes y servicios, incluyendo tecnología, maquinaria y productos industriales. **9) Mercado de Capitales:** emisión, colocación y negociación de valores negociables, tales como acciones, bonos, obligaciones negociables y cualquier instrumento financiero autorizado por la normativa aplicable. La sociedad podrá operar como emisora en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores y otros organismos regulatorios. **10) Servicios Financieros y de Inversión:** otorgamiento de créditos, negociación de valores mobiliarios, estructuración de instrumentos financieros, inversión en personas jurídicas y otras operaciones compatibles con los mercados financieros y de capitales. **11) Consultoría y Servicios Especializados:** Prestación de servicios de consultoría tecnológica, ambiental, financiera y estratégica, orientados a la optimización de procesos y cumplimiento regulatorio. **12) Sostenibilidad y Responsabilidad Social:** desarrollo de programas orientados al uso eficiente de recursos, reducción de impactos ambientales y promoción del bienestar en las comunidades donde opera. **13) Inteligencia Artificial y Automatización Avanzada:** investigación, desarrollo, diseño, implementación, comercialización y licenciamiento de soluciones basadas en inteligencia artificial, incluyendo pero no limitándose a sistemas de aprendizaje automático, procesamiento de lenguaje natural, visión por computadora, robótica, automatización de procesos y análisis predictivo. Prestación de servicios de consultoría, formación y asesoramiento en la integración de tecnologías de IA en procesos empresariales, industriales y de servicios, así como el desarrollo de plataformas digitales y herramientas inteligentes adaptadas a diversas industria.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea, con un mínimo de uno (1) y un máximo de siete (7) directores. El mandato será de tres (3) ejercicios, con posibilidad de reelección indefinida. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean reemplazados. La Asamblea designará suplentes en igual o menor número que los titulares, quienes asumirán automáticamente en caso de vacancia, siguiendo el orden de designación. Integración del Directorio: se resuelve fijar el Directorio en dos (2) el número de Directores, y en uno (1) como Suplente. Se designa Director Titular y Presidente al señor Rodrigo Antonio Gómez Martínez, DNI N° 27.972.978, CUIT 20-27972978-2, argentino, nacido el 06.05.80, de 44 años de edad, profesión: empresario, soltero y sin unión convivencial inscripta, con domicilio especial en calle Cobos N° 291, Club de Campo El Típal, de la ciudad de Salta; y se designa como Director Titular y Vicepresidente al señor Raúl Wayar, DNI N° 29.336.995, CUIT/CUIL 20-29336995-0, argentino, nacido el 01.08.82, de 42 años de edad, Profesión: licenciado en economía y empresario, soltero sin unión inscripta, con domicilio especial en calle Iruya N° 25, Club de Campo El Típal, de la ciudad de Salta; y se designa Director Suplente a la señora Andrea Wayar, DNI N° 33.493.666, CUIT 27-33493666-5, argentina, nacida el 04.03.88, de 36 años de edad, profesión: licenciada en comunicaciones y empresaria, soltera y sin unión convivencial inscripta, con domicilio especial en calle Cobos N° 291, Club de Campo El Típal, de la ciudad de Salta; quienes aceptan expresamente los cargos designados en el Directorio

de la sociedad. Constituyen Domicilio Especial y legal en calle Iruya N° 25, Club de Campo El Tipal, de esta ciudad de Salta, provincia de Salta. La Sociedad contará con un Órgano de Fiscalización compuesto por hasta tres (3) Síndicos Titulares y hasta tres (3) Síndicos Suplentes, designados por la Asamblea General Ordinaria. Si la sociedad decide inscribirse o queda sujeta a la regulación de la CNV, el Órgano de Fiscalización será conformado y ajustado para cumplir con los requisitos establecidos por dicha entidad, asumiendo las responsabilidades correspondientes. Hasta que esto ocurra o el Directorio lo considere necesario, el órgano permanecerá inactivo, sin que sea obligatorio designar a sus integrantes. presidente y vicepresidente cada uno podrá representar a la sociedad individualmente. Fecha de Cierre el 31 de Octubre.

Rodrigo Antonio Gómez Martínez, DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00025800
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 85,085.00
OP N°: 100125466

AGROROS SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 02 de enero de 2025, los socios resolvieron designar las autoridades por el período de tiempo indeterminado, quedando establecido de la siguiente manera: Medina, Gonzalo Agustín, DNI N° 42.488.140, CUIT N° 20-42488140-4 Gerente, quien acepta el cargo y establece el domicilio especial en avenida Reyes Católicos N° 1858, Dpto. Capital, ciudad de Salta, Pcia. Salta.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00025777
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100125416



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

BIOQIN AC – BIOQUÍMICOS DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

La Comisión Directiva de BIOQIN AC, Bioquímicos del Interior de la Provincia de Salta, Asociación Civil, Personería Jurídica N° 260/00, cita a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, el día **03 DE JULIO DE 2025**, a horas 20:00 por la app GOOGLE MEET, a los efectos de tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Aprobación del informe del Órgano de Fiscalización.
- 2) Aprobación de Memoria y Balance, período 2023–2024.
- 3) Informe de obra sociales, avances, convenios y sistema.
- 4) Fijar pautas de funcionamiento con obras sociales.
- 5) Elección de 2 socios para suscribir el Acta de Asamblea.

NOTA: transcurrido 15 minutos después de la hora fijada de la Asamblea Ordinaria y de no reunir el quórum necesario, la misma se celebrará con los socios presentes.

Bioq. Silvia Lía Aguirre, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00025801
Fechas de publicación: 18/06/2025
Importe: \$ 14,450.00
OP N°: 100125469

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN DE CENTROS PRIVADOS DE DIALISIS DE SALTA Y JUJUY – CEPRIDIASA

La Asociación de Centros Privados de Diálisis de Salta y Jujuy – (CEPRIDIASA) convoca a sus asociados para la realización de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de la Asociación de Centros Privados de Diálisis de Salta y Jujuy, CEPRIDIASA. La misma se llevará a cabo en la sede de calle Lerma N° 561 de la ciudad de Salta el día **VIERNES 04 DE JULIO DE 2025** a las 11:30 horas la primera convocatoria y a las 12:30 horas la segunda. Se celebrará por medio presencial y virtual zoom, cuyo link de acceso le será comunicado previo al inicio. A continuación, se transcribe el orden del día:

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Designación de dos miembros titulares para firmar el Acta.
- 3) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 4) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, estado de origen y aplicación de fondos, Inventario, Informe del Órgano de Fiscalización y demás documentación contable correspondientes a los Ejercicios cerrados el día 30 de junio de 2023 y al 30 de junio de 2024.
- 5) Consideración y Aprobación de la gestión de los miembros de la Comisión Directiva

durante los Ejercicios cerrados el 30 de junio de 2023 y 30 de junio de 2024.

6- Renovación/Elección de autoridades. ***

Nota: se recuerda que el art. 30 Título IX del Estatuto dispone que las Asambleas se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de socios.

****las listas de postulantes para ocupar los cargos deberán ser presentadas a la Asociación hasta el día Lunes 23 de junio de 2025, las mismas deberán cubrir los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Prosecretario (vocal 1°); Protesorero (vocal 2°); Vocal Suplente 1°; Vocal Suplente 2°; Órgano de Fiscalización.

SALTA, 4 de Junio de 2025.

Ronaldo Gabriel Roberts, APODERADO

Factura de contado: 0011 - 00025761
Fechas de publicación: 13/06/2025, 18/06/2025, 19/06/2025
Importe: \$ 33,532.50
OP N°: 100125386

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 39.611.929,55
Recaudación del día: 13/6/2025	\$ 585.522,50
Total recaudado a la fecha	\$ 40.197.452,05

Fechas de publicación: 18/06/2025
Sin cargo
OP N°: 100125491

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado digitalmente
por RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

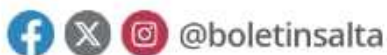
Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar